

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs.: Administración, 56 26 21. Talleres, 55 64 25. — Apartado 937. — Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

\*\*\*\*\*

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY de 13 de noviembre de 1957 sobre Plan de Urgencia Social de Madrid.

De todas las necesidades que el hombre siente en el agobio de su quehacer diario, ninguna podrá considerar ni más urgente ni más social como ésta de lograr un techo donde guarecer el futuro de su propia familia.

El Régimen que el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis se alzó contra tantas miserias, tantas injusticias y tantas enfermedades de las almas y de los cuerpos de los españoles, ha puesto su más ambiciosa ilusión en esta batalla de la vivienda, que quiere ganar a costa de cualquier clase de sacrificios, porque sabe que en ella se esconde la más grande de las victorias: ¡la victoria de la dignidad del hombre sobre la indignidad que le empuja a sentirse alimaña!

En los días precursores al Alzamiento repetíamos por todas las esquinas de España que no existe un concepto cristiano de la Patria si no se basa en un concepto cristiano del hogar, y que la Patria es sana únicamente cuando el hogar está lleno de luz, y de alegría, y de limpieza. Por eso, este Régimen, que ha montado su revolución social con alteza de miras, sobreponiéndose al rencor que movió a los unos y al egoísmo y miopía que insensibilizó a los otros, ha creado el Ministerio de la Vivienda como uno de los modos mejores que tiene para llevar a cabo esa Revolución por la que tantos han ido quedando en el camino.

Y si este problema es grave en todo el ámbito de la Patria, como lo es en todas las naciones del mundo, resulta todavía más angustiosos en las grandes capitales, y en especial, en la capital de España, donde un resurgir espléndido al lado de las devastaciones de la guerra ha desbordado todos los cálculos previstos. Por ello, y aunque en su disposición final se prevé la extensión de la presente Ley a las otras ciudades que lo vayan solicitando, y en especial a Barcelona, de muy parecidas características y necesidades, se ha decidido singularizar esta disposición para empezar aplicándola inicialmente a Madrid.

Pero en el orden práctico de las ideas no se lograría mucho si en un afán generoso de resolver el problema de la falta de hogares se lanzara el Estado a construir sin meditar primero las causas que motivaron la escasez y los medios que tiene para resolverla. Así, al mismo tiempo que se encomienda al Ministerio de la Vivienda la ejecución de un plan de sesenta mil casas en Madrid, que son las que hoy parecen responder a la exigencia actual, se le encomienda también la ejecución de estas tres grandes funciones:

Primera, la de traer de nuevo la iniciativa privada al corro de las mejores

colaboraciones, por considerarla como el único modo de implicar a todos los españoles en la obra colectiva del hogar y como el único modo también de delegar en ella buena parte del esfuerzo que el Estado con angustia realiza.

Segunda, la de ordenar la construcción de manera que el esfuerzo financiero de los promotores no se convierta en una carrera de demandas propicia sólo al negocio de los especuladores. Dinero, materias primas, mano de obra y suelo deben formar, en un todo inseparable, la ecuación que defina nuestra capacidad de hacer.

Tercera, la de limitar el crecimiento incontrolado de la capital; limitación que, por una parte, ha de dirigirse a impedir la inmigración de las personas, y por otra, a asfixiar en un cinturón verde la formación de suburbios infrahumanos. El futuro expansivo de Madrid debe estar en sus ciudades satélites y no en la prolongación indefinida de su casco urbano. No se trata, pues, de hacer un mayor esfuerzo económico ni de entregar a la industria de la construcción unos medios más abundantes de dinero o de materiales, sino de ordenar los que estaban asignados, de manera que con ellos se empiece por atender las más urgentes necesidades, en la seguridad de que con este propósito realizamos un principio esencial de la justicia distributiva, y en la seguridad también de que con estas tres grandes funciones encomendadas al Ministerio de la Vivienda se puede llegar con toda garantía a la ocasión de resolver el problema de la escasez, sin que la construcción masiva se nos convierta en una nueva llamada a la inmigración campesina y sin el riesgo, por tanto, de encontrarnos a la vuelta de unos años con la sorpresa de haber traído con nuestra generosidad nuevas dimensiones financieras y sociales al problema.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### Dispongo:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de la Vivienda la ejecución de un Plan de urgencia social en Madrid, encargado de realizar en el plazo de dos años la construcción de sesenta mil viviendas, con objeto de absorber el déficit actualmente existente.

Artículo segundo.—Para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, se encomienda asimismo al Ministerio de la Vivienda la orientación, control y ejecución de los tres extremos siguientes:

Primero. Despertar la iniciativa privada, de manera que el Estado pueda descansar en ella gran parte de las energías que hoy dedica a la construcción.

Segundo. Ordenar la construcción urbana de Madrid, de manera que, ajus-

tándose a la capacidad del ahorro y a la existencia de materiales, mano de obra y suelo, encamine la iniciativa de los constructores al mejor aprovechamiento de su esfuerzo.

Tercero. Abordar, con el Ayuntamiento y demás Organismos competentes, la limitación y descentralización de Madrid, para impedir la inmigración y el desarrollo anormal de los suburbios, creando una zona verde de protección perimetral y encaminando la nueva industria hacia un sistema de dispersión en ciudades satélites.

#### TITULO PRIMERO

### De los organismos rectores y colaboradores y de los medios económicos que se afectan

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de este Plan se constituye dentro del Consejo de Ministros una Comisión Delegada del Gobierno, integrada por los Ministros de la Presidencia, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Secretaría General y Vivienda.

Se crea también una Comisión Ejecutiva, presidida por el Ministro de la Vivienda e integrada por el Alcalde de Madrid, el Director General de la Vivienda y el Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid. El Ministro podrá delegar sus funciones en un Vicepresidente nombrado por Decreto del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno:

a) Unificar las propuestas divergentes de los Organismos colaboradores y resolver las posibles interferencias entre distintos Departamentos ministeriales.

b) Tomar las medidas de carácter interministerial que garanticen el cumplimiento del programa.

c) Establecer las instrucciones para regular la autorización de obras que no formando parte del programa puedan obstaculizarlo.

d) Colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en obras de reforma interior que supongan derribos de edificaciones.

e) Determinar las sanciones a que diere lugar el incumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.

Artículo quinto.—A la Comisión Ejecutiva corresponde:

a) Determinar las líneas generales de los planes de realización.

b) Dar instrucciones a los Organismos colaboradores para la realización de la parte que a cada uno corresponde.

c) Aprobar los proyectos de obras, a excepción de los que delegue en los Organismos colaboradores.

d) Modificar los proyectos aprobados cuando las circunstancias así lo exijan.

e) Tomar las medidas para impedir

las parcelaciones y edificaciones sin licencia municipal.

Artículo sexto.—El Plan de urgencia social de Madrid se ejecutará mediante la colaboración de los siguientes Organismos:

1. El Ayuntamiento de Madrid.
2. La Dirección General de la Vivienda.
3. La Dirección General de Arquitectura.
4. La Dirección General de Urbanismo.
5. La Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid.
6. El Patrimonio Forestal del Estado.
7. El Canal de Isabel II.
8. La Junta de Canalización del Manzanares.
9. La Jefatura de Obras Públicas de Madrid.
10. La Delegación de Industria de Madrid.
11. La Delegación Nacional de Sindicatos.
12. La Cámara Oficial de Industria de la Provincia de Madrid.

Artículo séptimo.—Medios económicos.—Quedan afectos al Plan de urgencia social de Madrid los siguientes medios económicos:

Primero. La parte proporcional que en el Plan Nacional de la Vivienda se asignó a Madrid, con la autoridad que se concede al Ministro para modificar las categorías que en dicho Plan se señalan.

Segundo. Las cantidades que estuvieran asignadas a Madrid en las viviendas acogidas a las Leyes de Renta Limitada, Viviendas Protegidas, Bonificables y de Tipo Social.

Tercero. Los remanentes marcados en el artículo sexto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cuarto. Los que se derivan de la autorización concedida a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid por el artículo primero del Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que se hará extensiva a la adquisición, urbanización y cesión de terrenos necesarios para la realización de este Plan.

Quinto. El préstamo que en favor de la Comisaría autoriza a conceder al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional el artículo segundo del Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Sexto. El diez por ciento del presupuesto municipal, únicamente a los fines que prescribe el artículo ciento setenta y ocho de la Ley del Suelo.

Séptimo. El quince por ciento de la cantidad anual a que se refiere el artículo ciento setenta y siete de la Ley del Suelo.



Octavo. Cualquiera otra clase de aportaciones que estén legalmente establecidas y los medios propios que voluntaria o preceptivamente se asignen a estos fines.

## TITULO II

### De la iniciativa privada

Artículo octavo.—La construcción de viviendas del Plan de urgencia social se abordará mediante la colaboración de todas las iniciativas, tanto oficiales como particulares, que se propongan construir viviendas cuya superficie útil esté comprendida entre treinta y ocho y ciento cincuenta metros cuadrados.

Artículo noveno.—Estas construcciones podrán acogerse a todos los beneficios legalmente establecidos, y con objeto de lograr la máxima eficacia el Ministro de la Vivienda procederá a establecer, en el funcionamiento y aplicación de la legislación vigente, las medidas siguientes:

Primera. Mayor agilidad en el sistema actual.

Segunda. Simplificación de los trámites precisos.

Tercera. Descentralización burocrática del Ministerio, delegando en los mandos provinciales sus funciones de gestión y de resolución.

Artículo diez.—Para volver a la iniciativa privada como fuente esencial de la construcción y establecer para ello el estímulo preciso, no sólo por el camino de la sencillez marcado en el artículo anterior, sino también y fundamentalmente por el de la renta compensadora, se crea con el nombre de «viviendas subvencionadas» una nueva categoría dentro de las viviendas de renta limitada establecida en el artículo segundo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Estas viviendas tendrán, además de los beneficios de exenciones tributarias que se determinen y la preferencia de materiales y expropiaciones de terrenos, el derecho a percibir una subvención a fondo perdido, y su renta fijada en función de la superficie útil se adaptará cada año a las variaciones del costo de vida mediante Decreto del Consejo de Ministros, que aplicará de modo automático el índice fijado por la Dirección General de Estadística.

El Ministro de la Vivienda propondrá al Consejo de Ministros las normas que desarrollen este precepto.

Artículo once.—Se autoriza a todos los promotores acogidos a los beneficios de la Ley de renta limitada cuyos expedientes estén en trámite a solicitar su traslado al grupo de «viviendas subvencionadas», mediante el cambio de sus correspondientes obligaciones y derechos.

Artículo doce.—A la Comisión Ejecutiva del Plan de urgencia social corresponde vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, desarrollado por Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Trabajo y Secretaría General de doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Corresponde, asimismo, estudiar y proponer la adopción de otras disposiciones encaminadas a extender los preceptos de dicho Decreto-ley a las industrias menores de cincuenta obreros o a intensificar el ritmo de construcción en él determinado.

## TITULO III

### De la ordenación en la construcción

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ordenación en las obras

Artículo trece.—El Plan de urgencia social ordenará la construcción al cumplimiento de su propio fin, pudiéndose para ello restringir aquellas que se consideren capaces de perturbar su normal desenvolvimiento.

Artículo catorce.—No serán objeto de restricción las nuevas construcciones siguientes:

a) Las viviendas cuya superficie esté

incluida entre los límites marcados en el artículo octavo.

b) Las iglesias o capillas que atiendan al cuidado espiritual de barrios nuevos o sectores urbanos desatendidos.

c) Las construcciones escolares destinadas a la enseñanza primaria y media o a escuelas de formación profesional.

d) Los ambulatorios, clínicas de urgencia, etc., necesarios para atender al estado sanitario de las nuevas concentraciones humanas.

e) Las edificaciones dedicadas a alojamiento de servicios públicos.

Artículo quince.—Serán objeto de posible restricción durante el plazo de vigencia de este programa la construcción de todas las obras no incluidas en la enumeración anterior, y en especial las edificaciones suntuarias y monumentales y la construcción, adaptación o reforma de edificios comerciales, salas de fiestas, instalaciones recreativas y otras análogas.

Artículo dieciséis.—Corresponde al Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión Delegada del Gobierno para la ejecución de lo previsto en esta Ley, la facultad de no autorizar las obras de iniciativa particular de posible restricción cuando juzgue que pueden perturbar el Plan de urgencia social de Madrid.

Artículo diecisiete.—El Ministerio de la Vivienda conocerá e informará en un plazo no superior a un mes toda obra cuya iniciativa corresponda al Estado, y elevará a Consejo de Ministros las oportunas propuestas de restricción y las medidas de tipo general cuya aplicación pueda practicar directamente.

La Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid seguirá en su actuación las instrucciones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo dieciocho.—Durante el plazo de vigencia del programa el Ayuntamiento de Madrid someterá aquellas reformas interiores del casco urbano de la capital que entrañen el derribo de más de doscientas viviendas a la previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la ejecución del Plan de urgencia social.

## CAPITULO II

### Ordenación en los materiales

Artículo diecinueve.—Queda afecta al Plan de urgencia social de Madrid la parte proporcional de materiales que se asignaba en el Plan Nacional de la Vivienda y las que se construyan acogidas a las leyes de viviendas bonificables, protegidas y de renta limitada y de tipo social.

Artículo veinte.—Por los Organismos competentes del Ministerio de Industria se adoptarán las medidas necesarias para que los suministros de materiales de construcción con destino a las edificaciones que pueden ser objeto de restricción, según el artículo catorce de la presente Ley, se realicen únicamente de acuerdo con las autorizaciones concedidas por el Ministerio de la Vivienda.

Artículo veintiuno.—Todas las importaciones de materiales de construcción que se realicen con destino a edificaciones de viviendas serán puestas por los Organismos competentes del Ministerio de Industria a disposición del Ministerio de la Vivienda.

Artículo veintidós.—El Ministerio de la Vivienda queda facultado para dictar las disposiciones encaminadas a una mejor utilización de materiales férricos en edificios urbanos.

## CAPITULO III

### Ordenación en el suelo

Artículo veintitrés.—Son terrenos aptos para la construcción de viviendas todos los que estén calificados como tales en los planes parciales de desarrollo del Plano General de Ordenación Urbana de Madrid, y se hallen urbanizados, o los que ofrezcan posibilidades de ordenarse y urbanizarse paralelamente a la construcción de las viviendas.

Artículo veinticuatro.—Los solares aptos para las construcciones del programa serán movilizados mediante la

aplicación de los artículos ciento cuarenta y dos y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo veinticinco.—Los órganos urbanísticos, por sí y a través de las colaboraciones que la iniciativa privada aporte, prepararán las superficies de terreno necesarias para la construcción de viviendas de los edificios complementarios y de los espacios libres, en las condiciones adecuadas de urbanización y servicios.

Artículo veintiséis.—En la elección de terrenos para los nuevos núcleos de población promovidos por la iniciativa privada u oficial se tendrá en cuenta fundamentalmente que las obras de abastecimiento de agua, saneamiento y transportes puedan ser realizadas dentro del plazo del Plan. Se huirá, en consecuencia, de toda dispersión injustificada en la situación de las nuevas viviendas.

Artículo veintisiete.—A partir del momento en que los Organismos urbanísticos puedan ofrecer solares especialmente preparados para el cumplimiento del Plan, podrá restringirse la concesión de los beneficios de la Ley de renta limitada a las construcciones que sobre ellos se proyecten.

## CAPITULO IV

### Ordenación en la mano de obra

Artículo veintiocho.—Las empresas de construcción que participen de manera directa o indirecta en la ejecución de este programa quedan obligadas a emplear mano de obra residente en Madrid a la fecha de la publicación de la presente Ley.

En caso necesario, previa autorización del Ministerio de la Vivienda y con informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, podrán contratar mano de obra procedente de otras localidades, con la obligación de albergarlas en instalaciones provisionales, y con el compromiso de su traslado, a la terminación de las obras, al punto de origen.

La infracción de lo dispuesto en los apartados anteriores será causa de sanción por la Comisión Delegada del Gobierno.

Artículo veintinueve.—El Ministro de la Vivienda queda facultado para dictar las disposiciones necesarias encaminadas al fomento de la experimentación de tipos constructivos y al empleo de sistemas de mecanización, a fin de reducir el volumen general de la mano de obra.

## TITULO IV

### De la limitación del crecimiento de la capital y descentralización hacia nuevas zonas

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la inmigración

Artículo treinta.—El Ministerio de la Gobernación y el de la Vivienda dictarán las disposiciones pertinentes para que dentro de lo dispuesto en el Fuero de los Españoles se ordene el acceso a la capital y se condicione el asentamiento definitivo de familias o personas a la previa demostración de poseer medios de vida suficientes, vivienda adecuada, ocupación estable y permanente o la existencia de cualquier causa legítima que justifique su cambio de domicilio.

Artículo treinta y uno.—Será condición indispensable para ser titular de los contratos de arrendamiento o compraventa de las viviendas comprendidas en este programa acreditar la residencia en Madrid con antelación al acuerdo del Consejo de Ministros de remitir a las Cortes la presente Ley. Se exceptuarán los funcionarios del Estado, Movimiento, Provincia o Municipios destinados a la capital y, asimismo, los que, perteneciendo a empresas radicantes en Madrid y provincias con aquella antelación, sean destinados dentro de la misma empresa a sus establecimientos en Madrid.

#### CAPITULO II

De las zonas verdes y ciudades satélites

Artículo treinta y dos.—De acuerdo con el Plan general de Ordenación Ur-

bana de Madrid, y con lo establecido en la Ley sobre el Régimen del Suelo, la Comisión Ejecutiva encargada de realizar el presente programa de urgencia social determinará:

a) Los polígonos de zonas verdes que han de ser adquiridos para envolver el conjunto urbano futuro y para definir el límite perimetral de la ciudad y defender sus vías de penetración y de cintura.

b) Los polígonos exteriores a esta zona verde que deben ser dedicados a repoblación forestal mediante la aplicación de la Ley de Montes.

c) El aprovechamiento de los polígonos interiores para fines no habitables, como zonas deportivas, escolares, ferias, etc.

d) El aprovechamiento de los polígonos exteriores para fines habitables, mediante la creación de ciudades satélites autónomas encargadas de sustituir a la teoría del crecimiento ilimitado de la capital, que trae consigo la formación de suburbios infrahumanos.

## CAPITULO III

### De las edificaciones clandestinas

Artículo treinta y tres.—La Comisión Ejecutiva del Plan de urgencia social tomará las medidas pertinentes para evitar la construcción, habitación y tráfico de las edificaciones de cualquier condición que, con destino a vivienda, se levanten clandestinamente.

Artículo treinta y cuatro.—Se considerará falta grave contra la Ordenación Urbana de Madrid la realización, sin licencia municipal, de los actos siguientes:

a) Parcelación de terrenos.  
b) Construcción de edificaciones.  
c) Venta o arrendamiento de los locales resultantes.  
d) Habilitación de esta clase de edificios.

Serán responsables de estos actos los propietarios de terrenos, los constructores, los moradores y los que, de cualquier manera, negocien con estas actividades.

Artículo treinta y cinco.—La Comisión Ejecutiva corregirá las infracciones señaladas en el artículo anterior, aplicando las siguientes sanciones:

a) Declaración de nulidad de todas las operaciones de venta o arrendamiento realizadas por los propietarios de los terrenos o de los locales construidos sobre ellos.

b) Incautación de los terrenos si se demuestra comisión de falta, o en caso de falta por omisión, expropiación de ellos, con arreglo a la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

c) Incautación y derribo, sin indemnización, de las construcciones realizadas.

d) Multas a los que realizaron tales negocios, por valor del décuplo del importe total de la falta cometida.

e) Traslado de sus moradores a los términos municipales donde tuvieran su residencia anterior.

## CAPITULO IV

### De la restricción de industrias

Artículo treinta y seis.—La Comisión Ejecutiva para la realización del Plan de urgencia social, con objeto de llegar a la descongestión industrial de Madrid, procederá a señalar en un radio de cincuenta kilómetros de la capital:

a) Zonas de restricción total o parcial de nuevas industrias.

b) Zonas de concentración o centros industriales satélites.

c) Zonas libres de toda restricción.

Artículo treinta y siete.—Los Ayuntamientos comprendidos en el área de acción de este plan, cuando les sea solicitado el permiso para la instalación de nuevas industrias, debidamente autorizadas, deberán calificarlas, previo informe de la Cámara Oficial de Industria de la Provincia y del Sindicato correspondiente, de manera que la Comisión Ejecutiva pueda determinar la zona definitiva de emplazamiento de cada una.

A propuesta del Comité ejecutivo, el Ministro de Industria estudiará las limi-



taciones que convenga imponer a la reforma o ampliación de aquellas industrias existentes que puedan interferir los planes de urbanización, sometiendo la decisión, cuando sea preciso, a la Comisión Delegada del Gobierno.

Artículo treinta y ocho.— En casos muy justificados, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, y previo informe del Ministerio de Industria, el Gobierno podrá acordar el traslado de aquellas industrias que por su naturaleza o por su localización interfieran la realización del Plan de viviendas a que se refiere la presente Ley, adoptando en cada caso las medidas de todo orden, fiscales, económicas y sociales, necesarias para compensar los perjuicios que puedan ocasionarse con el traslado.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—La Comisión Ejecutiva del Plan de urgencia social, por medio de los agentes que la autoridad gubernativa ponga a sus órdenes, velará por el fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a dictar las disposiciones encaminadas al desarrollo de la presente Ley y a adaptarla a las necesidades de Barcelona y de aquellas otras localidades que lo vayan solicitando.

Dada en el Palacio de El Pardo, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de noviembre).

(G. C.—5.760)

**Diputación Provincial de Madrid**

**INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ**

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción con el núm. 538, a favor de José Luis Céspedes Blázquez, que tuvo ingreso en dicha Institución el día 31 de marzo de 1952, con seis días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de noviembre de 1957.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—166)

**Ministerio de la Gobernación**

Dirección General de Correos y Telecomunicación

**TELECOMUNICACION**

**ANUNCIO**

CONCURSO para contratar el suministro de muebles y enseres.

A las doce horas del día 10 de diciembre de 1957, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará concurso público para contratar el suministro de muebles y enseres con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en el nuevo edificio de Comunicaciones de Granada, en la forma y por las cantidades máximas que se detallan a continuación:

Muebles de madera para Correos, por 288.065 pesetas.

Muebles de madera para Telégrafos, por 140.000 pesetas.

Muebles metálicos para Correos, por 231.935 pesetas.

Muebles metálicos para Telégrafos, por 72.280 pesetas.

Alfombra para Telégrafos, por 9.720 pesetas.

Cortinas para Telégrafos, por 28.000 pesetas.

En los siguientes lotes: 1.º, muebles madera; 2.º, ídem metálicos; 3.º, alfombras, y 4.º, cortinas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el acto del concurso, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones se reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre y serán redactadas en la forma siguiente:

Don ..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en ....., calle de ....., número ....., piso ....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... (nombre y apellidos o razón social), o el de Gerente de la Sociedad ....., domiciliado en ....., según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que se acompaña y acredita legalmente la representación que ostenta y le faculta para ejercer esta gestión, visto y examinado el pliego de condiciones para la contratación del suministro de materiales destinados a instalar los servicios de Correos y Telégrafos en el nuevo edificio de Comunicaciones de Granada, me obligo a entregar los que en esta oferta se detallan con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios unitarios que se consignan y a entregarlos en las citadas oficinas de Correos y Telégrafos de Granada libres de todo otro gasto, embalaje comprendido.

El importe de los efectos destinados a a los servicios de Correos asciende a ..... pesetas, y el de los que ha de suministrarse a los de Telégrafos, a ..... pesetas, con un total de ..... pesetas, que será satisfecho por libramiento en firme a favor de don ....., domiciliado en .....

Madrid, ..... de ..... de 1957. (Firma completa del concursante.)

Se exigirá como garantía para poder tomar parte en el concurso una fianza provisional por un importe no menor al 2 por 100 de la cantidad presupuesta.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid) y en la Jefatura del Centro de Telégrafos de Granada.

Madrid, 5 de noviembre de 1957.—El Director general, Manuel González.

(G. C.—5.780) (O.—34.854)

**AYUNTAMIENTOS**

**ARANJUEZ**

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el pliego de condiciones para la subasta de adjudicación de las basuras procedentes del servicio de limpieza de la población, para el próximo año de 1958, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, se anuncia la exposición al público durante las horas de oficina y por un plazo de ocho días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Aranjuez, 11 de noviembre de 1957.—El Alcalde (Firmado).

Se anuncia la celebración de subasta pública para la adjudicación de las basuras procedentes del servicio de limpieza de esta población para el año 1958, por el tipo, al alza, de 65.000 pesetas, y con sujeción a las condiciones redactadas al efecto. Fianza provisional, 5.000 pesetas. Fianza definitiva, el 25 por 100 del importe de la adjudicación. La subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a los veintidós días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas, pudiéndose presentar proposiciones en pliego cerrado,

debidamente reintegradas, desde la publicación del anuncio hasta cinco minutos antes de la hora anunciada para la subasta.

Todos los gastos que se originen con ocasión de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, como asimismo el pago de impuestos.

Si quedase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda con las mismas condiciones, y sin nuevo anuncio, a los once días hábiles a partir del siguiente al de la subasta desierta.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría municipal en los días de oficina, de diez a dos, durante el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Aranjuez, 11 de noviembre de 1957.—El Alcalde (Firmado).

**Modelo de proposición**

Don ....., con domicilio en ....., hace constar: Que conoce y acepta las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para la adjudicación de las basuras procedentes del servicio de limpieza de la población para el año 1958, y ofrece por la adjudicación la suma de ..... pesetas, y el terreno denominado ....., en el sitio ....., para vertedero de la basura.

Declara que no se halla incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad prevista por la Ley.

Acompaña justificante de haber constituido la fianza provisional.

Aranjuez, ..... de ..... de 1957. (Firma del proponente.) (G. C.—5.664) (O.—34.824)

**PARLA**

Se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días, al objeto de reclamaciones contra errores aritméticos y de copia, el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, formado para el año 1958.

Parla, 7 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Juan M. Sacristán.

(G. C.—5.694) (X.—885)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1958, siguientes:

Padrón de Urbana.  
Padrones del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana.

San Martín de Valdeiglesias, 12 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Juan Antonio Blandín Fernández.

(G. C.—5.696) (X.—886)

Habiéndose modificado por la Dirección General de Montes el incremento para calcular el precio índice de las subastas forestales del año 1957-58, por acuerdo del Pleno del día 9 del pasado mes de octubre, quedó suspendida la subasta de 568 pinos, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de septiembre, y en virtud de ello se saca a nueva licitación, en las mismas condiciones que se indicaban en dicho BOLETIN OFICIAL, esto es: 568 pinos señalados, que hacen un total de 827,465 metros cúbicos de madera, y 989,000 metros cúbicos de leña, clasificados en el grupo 1.º de la Norma 1.º de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952.

El precio base es el de 678.125,50 pesetas, a razón de 700 pesetas el metro cúbico de madera y 100 pesetas el metro cúbico de leña, más un incremento del 25 por 100, que hacen un precio índice de 847.656,87 pesetas, siendo preciso certificado profesional de la clase A, B y C; resguardo del depósito provisional, que representa el 3 por 100 del precio índice, y demás documentos exigidos para la contratación municipal.

Consecuentemente, el expediente completo de la subasta puede ser examinado por las personas a quien interese desde el día siguiente de la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», hasta las veinticuatro horas antes de la apertura de proposiciones, acto

que se celebrará a las doce de la mañana en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y que se celebrará al vigésimo día hábil a contar de la inserción de esta rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Valdeiglesias, a 9 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Juan Antonio Blandín.

(G. C.—5.688) (O.—34.827)

**SAN AGUSTIN DEL GUADALIX**

El día 19 del próximo mes de diciembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de los despojos procedentes de la corta y roza de matas de chaparro y de encina en los tranzones «Matahonda y Loma de los Quemados» y «Retuertas» (zona acotada), y a la poda u olivación de encinas en los mismos tranzones (zona fuera de los acotados), excepto «Retuertas», así como leña de roble, quejigo, retama y piorno dentro de las zonas acotadas. Estas operaciones se llevarán a cabo en el monte número 25-A, denominado «Dehesa de Moncalvillo», de estos Propios.

Los productos a extraer son las leñas procedentes de la corta, roza y poda u olivado de encina y chaparros y las gavillas de los mismos productos que se citan en el párrafo anterior.

La tasación es de 100.000 pesetas y el precio índice de 125.000 pesetas, el cual, si no es cubierto por los licitadores, el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo.

Para responder de la buena ejecución de los trabajos, el adjudicatario vendrá obligado a depositar en el Distrito Forestal de Madrid una fianza de 20.000 pesetas, la que le será devuelta una vez realizada la operación de reconcomien- to final, a satisfacción del personal facultativo del Distrito Forestal.

Los licitadores deberán hallarse provistos del certificado profesional de clase D y hojas de compras de los anexos al mismo que hayan de utilizar.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de garantía provisional para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta el día anterior a la apertura de pliegos, ajustadas al modelo que obra en el respectivo expediente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan a disposición de los interesados, los que obran también en el expresado expediente.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 26 del mismo mes, en las mismas condiciones y hora indicada para la primera.

San Agustín del Guadalix, 15 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—5.771) (O.—34.853)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en juicio universal número ciento sesenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y siete, promovido por don Matías Sanzano Vázquez, representado por el Procurador señor Morales, sobre abintestado de don Antonio Sanzano Rebollar, que tuvo lugar su fallecimiento en Madrid el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y cinco, se cita para dicho juicio a don Pedro, doña Josefa y don Benito Fer-



nández Márquez, hijos de la segunda esposa del causante, doña Rosa Márquez, de ignorados paraderos los mismos.

Y con el fin de que el presente les sirva de citación a tales herederos firmo el presente en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés. El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—9.223)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Crescencio Vega Fonseca, contra don Luis Pérez Gómez, en reclamación de cien mil pesetas de principal, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de diferentes bienes muebles, consistentes en maquinaria y enseres propios de la industria de taller de carpintería, que han sido tasados en la cantidad de setenta y tres mil doscientas veinte pesetas. Así como de los derechos de traspaso de los talleres «Percia», como local comercial, sito en la calle de Muller, número dieciséis, de esta capital, y que han sido tasados en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, tanto de los bienes muebles como de los derechos de traspaso, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresados tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación de dichos bienes muebles y derecho de traspaso.

Y se hace constar además, en relación a dichos derechos de traspaso, que el remate de éstos no se aprobará hasta tanto transcurra el plazo previsto en la ley de Arrendamientos Urbanos, a partir del día siguiente al de la notificación a los arrendadores de la postura ofrecida y caso de no hacer uso éstos del derecho de tanteo, y que el adquirente deberá dedicar los locales a la misma industria por el plazo mínimo de un año y demás particularidades que dicha ley de Arrendamientos Urbanos exija.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—9.222)

## JUZGADO NUMERO 23

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Agustín García Patos y Recio y don Emiliano Rojo Castellanos, con doña Raimunda López Tercero y Sánchez Valdepeñas, asistida de su esposo, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

En Manzanares.—Un haza en el término mencionado y sitio del Zamorano, de diecinueve fanegas y seis celemines, o doce hectáreas cincuenta y cinco áreas setenta y dos centiáreas, que linda: al Saliente, el camino de Daimiel; Mediódía, tierra de Francisco Lara Rodrí-

guez, antes de don Antonio Sánchez Cantalejo; Poniente, terrenos del término municipal de Daimiel, y Norte, resto de la finca total de la que es segregación la que se describe, adjudicada a su hermano don Juan. Dentro de dicha finca existen en la actualidad tres pozos, dos de ellos con motores eléctricos, con sus correspondientes balsas de mampostería, y dos casas de una planta cada una, y de una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados una y setenta y cinco metros cuadrados otra. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares en el tomo doscientos treinta y tres, libro ciento, folio doscientos uno, finca número cinco mil cuatrocientos veintisiete, inscripción cuarta.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tal remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las doce horas.

Que el precio que sirve de tipo para la subasta es el de tasación, fijado en la escritura de préstamo en la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas, rebajado en un veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar. El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—9.224)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Luis de San Pío y Boneu, en nombre y representación de don Otto Johann Iten, contra don Jerónimo Roos y otro, sobre resolución de contrato y desalojo de un piso, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## ENCABEZAMIENTO

## Sentencia

En Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince, de los de esta capital, ha visto el presente juicio de cognición, promovido por don Luis de San Pío y Boneu, como Abogado y en representación de don Otto Johann Iten, mayor de edad, casado, empleado y natural de Suiza, con domicilio accidental en la calle de Zurbano, número veinticinco, contra don Jerónimo Roos, subarrendatario del piso cuarto izquierda de la casa número diecinueve de la calle de Montesa, de esta capital, y contra don Luis de Blas Argainz, representado y defendido en autos por el Letrado don Miguel Esteban Lambea, y dicho señor como cesionario de dicho piso, sobre resolución del contrato de arrendamiento, digo, de subarriendo hecho por el actor al señor Roos del piso indicado cuarto izquierda de la casa número diecinueve de la calle de Montesa, de esta capital, y el desalojo del mismo, con costas (cuantía, mil ochocientas pesetas); y

## PARTE DISPOSITIVA

## Fallo

Que estimando, como estimo, la demanda origen de estas actuaciones, formuladas por don Luis de San Pío y Boneu, en nombre y representación de don Otto Johann Iten, contra don Jerónimo Roos y don Luis de Blas Argainz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, digo, de subarriendo hecho por el actor a favor del señor Roos, referente al piso cuarto izquierda de la casa número diecinueve de la calle de Montesa, de esta capital, y, en su consecuencia, condeno a los demandados a que, una vez firme la presente, previo el oportuno apercibimiento y en el plazo de cuatro meses, desalojen y dejen libre y a disposición del actor dicho cuarto, pues de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, y con expresa imposición de las costas de este juicio a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Alberti.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.—Ante mí: Arsenio Arechavala.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Jerónimo Roos, cuyo paradero se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Alberti.

(A.—9.225)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital, se siguen autos de proceso de cognición bajo el número trescientos ochenta y dos, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Luis Butler Pastor, representado por el Procurador señor Reixa, contra doña Victoria García Tendero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

## Sentencia

En Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital, seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Luis Butler Pastor, representado por el Procurador señor Reixa; y de la otra, y como demandada, doña Victoria García Tendero, sobre resolución de contrato; y

## Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda rectora de los presentes autos, debo absolver y absuelvo a la demandada doña Victoria García Tendero de los pedimentos en la misma contenidos, e impongo al actor las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se notificará a medio de edictos en la forma acostumbrada, salvo que se interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Victoria García Tendero, expido la presente, que firmo en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.220)

## JUZGADO NUMERO 23

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos noventa y ocho, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Esteban Gómez Mata, contra don Agustín Labrador Carbonell, doña Cirila Jiménez y contra los ignorados herederos de don Misael Gómez Benito, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En Madrid, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal sustituto del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Esteban Gómez Matas, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta capital, calle General Pintos, número cuarenta y tres; y como demandados, don Agustín Labrador Carbonell, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Madrid, calle de Jesús y María, número treinta y cuatro, y doña Cirila Jiménez, mayor de edad, viuda, y los ignorados herederos de don Misael Gómez Benito, sobre resolución del contrato del piso bajo número dos de la calle de Jesús y María, de esta capital, número treinta y cuatro antes, actual número treinta,

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don Esteban Gómez Matas, contra don Agustín Labrador Dolado, doña Cirila Jiménez e ignorados herederos de don Misael Gómez Benito, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto bajo número dos de la casa número treinta de la calle de Jesús y María, de esta capital, debo condenar y condeno a expresados demandados a que, una vez sea firme esta sentencia y en el plazo de cuatro meses, desalojen y pongan a la libre disposición de la parte actora el expresado cuarto, condicionando el plazo concedido al cumplimiento por los demandados de los requisitos exigidos por el artículo ciento cuarenta y ocho de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, e imponiéndoles, además, las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, si antes no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el siguiente día de su fecha.—Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Doy fe.—Antonio Martín (rubricado).

Lo anteriormente copiado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Misael Gómez Benito, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Antonio Martín.

(A.—9.209)

## AVISO

Estando próxima a cambiar de dueño la taberna sita en la avenida del Comandante Franco, núm. 8 (kilómetro 7), denominada «La Bodega», de esta capital, se ruega a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación por deudas, la hagan en el plazo de ocho días, a partir del día siguiente a la fecha de este BOLETIN, a don Florian García, calle de Caramuel, núm. 14, Madrid.

(A.—9.226)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46